



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
j02ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Viernes, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Karen Esther Bettin Sánchez
Radicado	23001 31 03 002 2024 00078 00
Asunto	Mandamiento de pago.

Procede el despacho a realizar la revisión liminar de la presente demanda ejecutiva hipotecaria incoada por Bancolombia S.A., en contra de Karen Esther Bettin Sánchez, a efectos de establecer si es procedente o no librar el mandamiento de pago solicitado.

CONSIDERACIONES

En el libelo demandatorio la parte actora solicita se profiera auto de apremio, por la suma de \$185.000.000; aportando, como título de recaudo, cuatro (4) pagarés obrantes a folio 5 a 23 del archivo de demanda, y la Escritura Pública contentiva de la garantía hipotecaria folios 24 a 130 del archivo de demanda, los cuales prestan mérito ejecutivo.

Pues bien, revisada la presente demanda se observa que la misma reúne los requisitos del artículo 468 del Código General del Proceso, en tal virtud, es procedente librar el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería,**

RESUELVE

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con Nit N.º 890.903.938-8, contra **KAREN ESTHER BETTIN SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.067.851.968, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes sumas de dinero:

1.1. CIENTO DIECISEIS MILLONES VEINTIUN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/CTE (\$116.021.255,15) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 90000126217, más los intereses por mora causados desde el día 21 de marzo de 2024, hasta que se efectúe el pago total de

la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.2. CIENTO NOVENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$196.556.734) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 6770093848, más los intereses por mora causados desde el día 05 de julio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$136.496.564) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 6770093869, más los intereses por mora causados desde el día 12 de julio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$58.758.765) por concepto de la obligación por capital contenida en el pagaré N° 6770094037, más los intereses por mora causados desde el día 17 de julio de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima de mora establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. **140-148981** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, de propiedad del demandado **KAREN ESTHER BETTIN SÁNCHEZ**, identificada con cédula de ciudadanía N.º 1.067.851.968. Ofíciase.

3. ORDENAR a la parte ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días; igualmente, tiene la ejecutada el término de diez (10) días contados desde el día siguiente al de la notificación, para que proponga excepciones de mérito que crea tener a su favor.

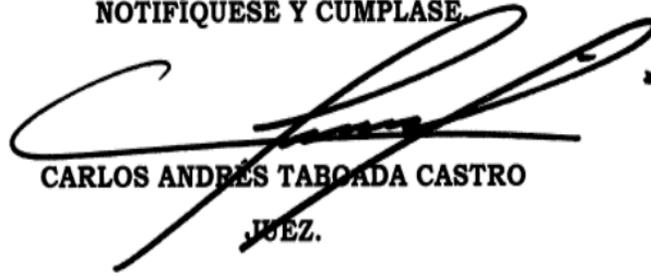
4. NOTIFÍQUESE el presente proveído a la ejecutada, de conformidad con los artículos 290, 292 y 293 del C.G.P. Hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

5. OFÍCIESE a la **DIAN** de la existencia de este proceso para lo de ley.

6. INFORMAR al demandante que deberá tener a disposición el original de la letra de cambio base de recaudo, en caso de que se le requiera.

7. **TENER** al doctor JOSÉ IVÁN SUÁREZ ESCAMILLA, identificado con C.C. N° 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C. S. de la J., como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ANDRÉS TABOADA CASTRO
JUEZ.

L